



BECARIA Y FLOREZ ABOGADOS
becariayflorezabogados@gmail.com

Señor

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA BUCARAMANGA.

correo electrónico: ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, con la correspondiente disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

DEMANDANTE: Luis Rodrigo Largo Santos

DEMANDADA: Martha Cecilia Murillo Bernal

RADICADO: 2021 -00357- 00.

OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.720.652 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado No 318.731 del C. S. de la J., domiciliado y residente en el área metropolitana de Bucaramanga, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora **MARTHA CECILIA MURILLO BERNAL**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 24.049.299 de Santa Rosa (Viterbo), domiciliada y residente en Bucaramanga; según poder debidamente otorgado, me permito por medio del presente escrito y dentro del término procesal dar contestación a la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** interpuesta por el señor **LUIS RODRIGO LARGO SANTOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad; mediante apoderado judicial, manifestándome frente a los hechos de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia.

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Si, es cierto.

HECHO TERCERO: Si, es cierto.

HECHO CUARTO: es parcialmente cierto, CIERTO QUE NO CONVIVEN, hace más tres años, completamente falso que los maltratos hubiesen sido por parte de la demandada, que al contrario es cierto que los maltratos psicológicos, físicos, morales, verbales y tratos crueles fueron y son actualmente por parte del demandante el señor **LUIS RODRIGO LARGO SANTOS**, como consta en las repetidas, citaciones en la Comisaria de Familia y Centro de Familia Militar, "CEFAM" y medidas de protección e historias clínicas de la demandada.

Evidencia de esto son las siguientes fechas que se narran a continuación que iniciaron desde al año 2005, por parte del señor **LUIS RODRIGO LARGO SANTOS**:

Calle 35 No 16-24 ofi. 1302^a Edificio José Acevedo Y Gómez.
Bucaramanga.
Celular 317 – 3315449.



BECARIA Y FLOREZ ABOGADOS

becariayflorezabogados@gmail.com

- a) 02/05/2005 COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA TURNO TRES de la comisaria permanente de Bucaramanga, *“requerimiento por maltrato físico, y psicológico por parte del señor Largo, remisión INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, dictaminar las lesiones que presenta.”*
- b) 09/07/2010, AMPARO POLICIVO COMISARIA DE FAMILIA TURNO UNO DE BUCARAMANGA.
- c) Por parte del ejército nacional por la DIRECCIÓN DE FAMILIA Y ASISTENCIA SOCIAL de la ciudad de Ibagué *“batallón BIROOK”* de septiembre 22 de 2015, donde se puede evidenciar que mi prohijada necesita apoyo y orientación emocional.
- d) Valoración por la especialidad de Psicología la cual remite la comisaria de familia de la ciudad de Ibagué. Noviembre 9 del 2015.
- e) Hospital Militar Regional de Bucaramanga, valoración médico general, SILVIA JULIANA GARCIA, deja expresado en la historia clínica *“paciente de 43 años asiste a consulta por que refiere, problemas de pareja al punto de separación hace un mes esposo detenido, a partir de ese momento llanto fácil insomnio, y por hiporexia, astenia, adinamia, ideas desesperanza” la vida no tiene sentido” (...)* Marzo 29 del 2016.
- f) En la ciudad de Bucaramanga en valoración por la especialidad de Psiquiatría con la galeno ANGELA CASTILLO del Hospital militar de Bucaramanga deja expresado en la historia clínica *“paciente de 44 años asiste a consulta por que refiere “no aguantar más el maltrato del esposo a si a ella y la hija de 15 años, le reprocha todo, no le gusta nada de lo que ellas hacen y dice, él se encuentra actualmente en el centro de reclusión militar va a la casa almuerza y come trabaja en la segunda división (...)”.* Febrero 24 del 2017.
- g) En la ciudad de Bucaramanga el día 30 de noviembre del 2017, mientras se encontraban viviendo en las casas fiscales del ejército nacional en el Bloque 11 apto 301, el señor LUIS RODRIGO LARGO SANTOS, fue notificado No. Ref. 0919, por el señor CORONEL JULIO CESAR ROJAS MEJIA, presidente seccional casa fiscales de Bucaramanga, para la entrega inmediata de la vivienda por *“no cumplir con las normas acuerdo 002 del 2014, en la que indica que está prohibida la violencia intrafamiliar del núcleo familiar de casa fiscales”*; nuevamente el día 20 de diciembre de 2017, Ref. No. 0962, se le notifica al señor LUIS RODRIGO LARGO SANTOS la entrega del inmueble por los hechos reiterados de violencia intrafamiliar, a lo cual el señor LARGO solicita una prórroga para la entrega del inmueble. Fecha 06 de diciembre 2017.

En cuanto a lo que se expresa en el numeral CUARTO de los hechos de la demanda, se puede evidenciar que mi prohijada venia sistemáticamente siendo violentada por su pareja el señor LUIS RODRIGO LARGO SANTOS; y en vista de todo esto ella siguió los denuncios ante las entidades correspondientes esto se puede verificar ya que:

- h) El 07 mayo de 2018, la fiscal tercera CAVIF de Bucaramanga, solicita a sanidad militar urgente *“valoración en impresión diagnóstica por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y ABUSO SEXUAL”*
- i) El 15 de septiembre de 2018 la comisaria de familia turno 4 de Bucaramanga emitió un amparo policivo provisional por *“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (maltratos y agresión físicas,*

Calle 35 No 16-24 ofi. 1302^a Edificio José Acevedo Y Gómez.

Bucaramanga.

Celular 317 – 3315449.



BECARIA Y FLOREZ ABOGADOS

becariayflorezabogados@gmail.com

verbales y psicológicas por parte del esposo” con radicado No 088-2018, en contra del señor LUIS RODRIGO LARGO SANTOS; el día 22 de septiembre de 2018, se envía medida de protección a la Policía Nacional y a subteniente EDITH PALECIA TAMARA le realiza notificación escrita de las medidas de seguridad y auto protección a mi prohijada.

Dentro de este mismo proceso con radicado No 088-2018 I comisaria de familia cita AUDIENCIA el día 22 de noviembre de 2018, a lo cual el señor LARGO no se presentó.

j) El día 21 de diciembre de 2018, el señor LUIS RODRIGO LARGO SANTOS, llega al inmueble donde se tenía la medida de protección y vigilancia de la Policía Nacional, entra al primer piso y posterior a eso mi prohijada se esconde en el segundo piso de la inmueble, después de que él le profiere palabras soeces y él, la ataca en el segundo piso en las escaleras; cogiéndola del cabello golpeándole el rostro, cabeza, espalda y brazos, testigos de estos hechos fueron las menores hijas de la pareja MAYLEE WUILLIYEN LARGO MURILLO y DARLY MARLIN LARGO MURILLO (menor de edad en el momento de los hechos), después de estos hechos mi prohijada MARTHA MURILLO BERNAL se dirige a sanidad militar para ser atendida por urgencias después de este maltrato físico y psicológico por parte de su esposo LUIS RODRIGO LARGO; Prueba de esto se evidencia en historia clínica de fecha 21 de diciembre de 2018, de sanidad militar de Bucaramanga.

Por lo contrario el señor LUIS RODRIGO LARGO SANTOS se dirigió a la comisaria de familia a denunciar a mi prohijada por ejercer violencia intrafamiliar contra él, cosa que no es cierto y que hay testigos de lo que sucedió y al día del fallo del comisario de familia el señor LARGO SANTOS LUIS RODRIGO, NO SE PRESENTO.

k) Proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, que actualmente está cursando en su contra del señor LUIS RODRIGO LARGO SANTOS, como IMPUTADO, **en la fiscalía 26, bajo el radicado, 680016000160202152206, N.I 194.593**, el cual ya se encuentra en etapa de juicio en el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTOS DE BUCARAMANGA, en el cual se puede evidenciar que después de los requerimientos por la comisaria de familia de Bucaramanga al señor LUIS RODRIGO LARGO SANTOS, el siguió con la violencia intrafamiliar.

AL HECHO QUINTO: No es cierto los hechos relatados en la demanda ; si bien el día 21 de diciembre de 2018, se suscitaron hechos de violencia intrafamiliar en la residencia de mi prohijada por parte del señor LARGO SANTOS, a pesar de tener unas medidas de protección, se puede verificar con los anexos a esta demanda que mi prohijada venía sufriendo desde el año 2005, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR por su esposo no son como el los relato; ya que sucedieron de la siguiente manera y hay testigos de esto como se enuncia en la contestación de esta demanda en el hecho cuarto numeral H, I

AL HECHO SEXTO: No es cierto; ya que EL SEÑOR LUIS RODRIGO LARGO SANTOS, no convive con mi prohijada desde el día 21/12/2018, como lo manifiesta la parte demandante en la contestación de demanda con el radicado 68001311000620210023700, en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA de Bucaramanga, en el hecho segundo de la contestación de la demanda; muy respetuosamente quiero hacer salvedad que para esta demanda si convivían el señor LUIS RODRIGO LARGO SANTOS y LA SEÑORA MARTHA MURILLO BERNAL y para la demanda de alimentos no eran pareja desde el día 21 de diciembre de 2018, también lo expresa en esta demanda en los hechos de la demanda en el numeral NOVENO, YA QUE LA PROFESIONAL EN DERECHO SEGÚN LO NARRADO

Calle 35 No 16-24 ofi. 1302^a Edificio José Acevedo Y Gómez.

Bucaramanga.

Celular 317 – 3315449.



BECARIA Y FLOREZ ABOGADOS

becariayflorezabogados@gmail.com

POR EL SEÑOR LARGO "él vivía de manera permanente en el hotel militar de la quinta brigada desde el 20 de diciembre de 2017".

AL HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto, ya que hay en fallo que emitiera el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA de Bucaramanga, con radicado 68001311000620210023700; fallo del 14 de octubre de 2021, a lo cual al, día de hoy hay un ejecutivo de alimentos en curso en este mismo JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA 680013110006202200113000.

En cuanto a los pronunciamientos que hacen en la demanda sobre los alimentos de la hija MAYLEE WUILLIYEN LARGO MURILLO, hay fecha de audiencia para el día 25 de marzo de 2022, para fijación de cuota de alimentos; pero en cuanto a que mi prohijada fuera profesional para esa fecha no es cierto y mucho menos constaba de tarjeta provisional de abogado.

AL HECHO OCTAVO: Si es cierto.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, ya que la violencia intrafamiliar venía siendo ejercida por el señor Luis rodrigo largo santos desde el año 2005 como se relató anteriormente. En cuanto al relato de la violencia intrafamiliar que supuestamente ejercía mi prohijada en contra de señor largo santos no es cierto y ya se contestó en el hecho de la demanda punto cuarto de la contestación numeral H;l de la contestación de esta demanda no es cierto que el cumpliera con todos los gastos; además el para esa fecha no pernoctaba en la residencia de mi prohijada, más adelante el señor LARGO SANTOS por intermedio de su abogada expresa que dejó de convivir desde el día 21 de diciembre de 2018, con la señora MARTHA CECILIA MURILLO BERNAL .

AL HECHO DECIMO: no es cierto son hechos que ya fueran contestados en numeral cuarto de la contestación de esta demanda; pero en cuanto al hecho de la causal 8 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, modificado por el art 154 del código civil, si es cierto porque tienen más de dos (2) años de separados.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No, es cierto que el señor LUIS RODRIGO LARGO SANTOS, sea una persona totalmente correcta, pues se enuncia en el NUMERAL 4, la secuencia y repetición de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, contra mi prohijada, que al contrario ella le solicitaba, la separación por las constantes brotes de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, y que la única vez que el la cito en la notaría 7 de Bucaramanga, fue el día 05 de diciembre del 2019, en la ceremonia de grado de la hija mayor DARLY MARLIN LARGO MURILLO, mediante llamada telefónica a su hijo mayor, LUIS ENRIQUE LARGO MURILLO, para decirle que le revisara una documentación para enviar a la JEP, y que posterior mente el señor LUIS LARGO , la saca de la ciudad con engaños, para atentar contra su vida, y esta resulta lesionada y golpeada, brazos , mano dedos, hombro, como se encuentra en la historia clínica del día 05 de diciembre del 2019, del Hospital Militar de Bucaramanga.

Pero mi prohijada está de acuerdo que la cesación de efectos civiles del matrimonio se realice por conciliación; en ningún momento se va a oponer a esto, ya que si el señor LARGO SANTOS lo hubiera propuesto ya se hubiera realizado desde hace tiempo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Calle 35 No 16-24 ofi. 1302^a Edificio José Acevedo Y Gómez.
Bucaramanga.
Celular 317 – 3315449.



BECARIA Y FLOREZ ABOGADOS
becariayflorezabogados@gmail.com

FRENTE A LA PRIMERA: Si, estoy de acuerdo en la cesación de efectos civiles de Matrimonio Religioso, que solicita el demandante, para con mi prohijada MARTHA CECILIA MURILLO BERNAL.

FRENTE A LA SEGUNDA: Si, estoy de acuerdo que sea disuelto el vínculo matrimonial.

FRENTE A LA TERCERA: Si, estoy de acuerdo que se liquide y se disuelva la sociedad conyugal; pero en este estadio procesal no es el indicado para esto.

FRENTE A LA CUARTA: No, estoy de acuerdo, ya que se encuentra; en curso en el JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, bajo el radicado 68001311000220210032700, proceso de alimentos de la menor MAYLEE WUILLIYEN LARGO MURILLO, con audiencia programada, para el 25 de marzo del 2022.

FRENTE A LA QUINTA: Si, estoy de acuerdo.

FRENTE A LA SEXTA: No, estoy de acuerdo, porque actualmente, mi prohijada no cuenta tengo recursos económicos.

EXCEPCIONES DE MERITO

DEMANDA SIN JURAMENTO: no cumplió con lo nombrado en el decreto 806 de 2020 Art. 8.

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Negrilla fuera de texto)

Se puede verificar que en la demanda la contraparte, no presto el juramento de obtención del correo electrónico para la notificación.

LAS MEDIDAS PROVISIONALES SEPARACION DE LOS CÓNYUGES en cuanto al literal

- a) su señoría el señor LUIS RODRIGO LARGO SANTOS, lo manifestó en la demanda que él desde el día 21 de diciembre de 2018, no se encuentra viviendo con mi prohijada la señora MARTHA CECILIA MURILLO BERNAL.
- b) Se puede preguntar a la menor MAYLEE WUILLIYEN LARGO MURILLO, con quien se siente segura y con quien le gustaría estar.
- c) Que sea el JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, bajo el radicado 68001311000220210032700, proceso de alimentos, que se pronuncie ante el hecho de los alimentos a favor de la menor.
- d) No hay solicitud.

Calle 35 No 16-24 ofi. 1302^a Edificio José Acevedo Y Gómez.
Bucaramanga.
Celular 317 – 3315449.



BECARIA Y FLOREZ ABOGADOS

becariayflorezabogados@gmail.com

- e) En cuanto al embargo de los bienes muebles e inmuebles no hay oposición solo que se solicita que el secuestre del vehículo de placas LCI 964 de Ibagué este a cargo de mi prohijada; ya que con este vehículo mi prohijada puede trabajar con plataformas para conseguir el sustento de ella y el de su menor hija.
- f) Su señoría que la contraparte demuestre que mi prohijada ejerció violencia intrafamiliar en contra del demandado, ya que ella venía siendo víctima desde hace varios años atrás de violencia intrafamiliar por el señor LUIS RODRIGO LARGO SANTOS, hechos que se pueden comprobar con los anexos de esta demanda.

INEXISTENCIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: esta defensa no puede tomar por cierto estos hechos ya que COMO SE PUEDE verificar mi prohijada venía siendo víctima de violencia intrafamiliar desde el año 2005, y más aún es víctima en la actualidad ya que se está llevando un juicio en contra del señor LUIS RODRIGO LARGO SANTOS en el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTOS DE BUCARAMANGA, en cuanto a la violencia que mi prohijada ejercían en contra del demandante se puede probar que no fue cierto y que lo que se realizó en la comisaria de familia el nunca aporto las pruebas y se victimizo cuando mi prohijada estaba en la clínica recibiendo tratamiento por los golpes que él le realizo; hechos que se demostraran con la demanda de reconvencción, donde se allegaran los testigos visuales de estos hechos.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- ✓ **Testimonial:** esta defensa se opone al testimonio de la señora **LUZ DARY SALAMANCA SANTOS**, ya que nunca ha sido un testigo presencial de los hechos de la demanda y no convivio con mi prohijada y el demandante, pero si su señoría la acredita se solicita la oportunidad para contrainterrogarla en la fecha y hora que se señale.

TESTIMONIALES POR LA PARTE DEMANDADA:

Con el debido respeto y bajo las formalidades de los artículos 208 y 212 de la ley 1564 de 2012, y demás normas concernientes sobre la materia respetuosamente solicito a su despacho sírvase señora Juez llamar en testimonio a las personas que nombrare y quienes son mayores de edad y están domiciliadas en esta ciudad y a los que les consta de los hechos de la contestación de esta demanda en cuanto a la violencia intrafamiliar que ejercía el señor LUIS RODRIGO LARGO SANTOS.

LUIS ENRIQUE LARGO MURILLO, C.C No 1.098.686.942 de Bucaramanga, dirección calle 37 No 6 – 35 edificio PALLADIUN apto 10-01, correo electrónico l_enrique_l@hotmail.com, quien ha presenciado cuando el señor LARGO SANTOS ha ejercido violencia intrafamiliar en contra de mi prohijada.

DARLY MARLIN LARGO MURILLO, C.C No 1.005.108.616 de Bucaramanga, dirección calle 44 1occ 48 piso 2 barrio campohermoso, correo electrónico darly.largo2001@gmail.com, quien presencio la violencia intrafamiliar que ejerció el señor LARGO SANTOS en contra de mi prohijada el día 21 de diciembre de 2018, donde el

Calle 35 No 16-24 ofi. 1302^a Edificio José Acevedo Y Gómez.
Bucaramanga.
Celular 317 – 3315449.



BECARIA Y FLOREZ ABOGADOS
becariayflorezabogados@gmail.com

demandado expresa que fue mi protegida la que inicio la violencia en contra de el; además de otros eventos de violencia intrafamiliar.

KAREN PAOLA BUILES TOVAR, C.C 1.050.957.008 de Cartagena, dirección calle 37 No 6 – 35 edificio PALLADIUN apto 10-01, correo electrónico paobuiles18@gmail.com, quien

presenciara como el señor LUIS RODRIGO LARGO SANTOS, ejercía violencia intrafamiliar en contra de mi prohijada desde el año 2018, hasta la fecha.

De oficio se le solicita a su señoría citar a la COMISARIA DE FAMILIA DE LA JOYA la Doctora CLAUDIA XIMENA MELO RINCON, TURNO 2 funcionaria CON LA CUAL SE REALIZARA CONCILIACION DE ALIMENTOS DE LAS HIJAS DE LA PAREJA que recibiera la entrevista de la menor MAYLEE WUILLIYEN LARGO MURILLO, acta previa No. 043-2021 y DARLY MARLIN LARGO MURILLO, acta previa 042-202. de Bucaramanga.

PETICION ESPECIAL DE TESTIGO MENOR DE EDAD.

MAYLEE WUILLIYEN LARGO MURILLO, T.I 1.095.302.345 de Bucaramanga, dirección calle 44 1occ 48 piso 2 barrio campohermoso, correo electrónico marbybernal1975@hotmail.com, quien presenciara los golpes que el señor LUIS RODRIGO LARGO SANTOS, ejerciera en contra de su progenitora el día 21 de diciembre de 2018, y quien puede dar fe que mi prohijada nunca ejerció violencia en contra del demandante , por el contrario puede dar testimonio de como la señora MARTHA CECILIA MURILLO BERNAL intento defenderse de los golpes, y fue quien la recogió del piso después de los golpes.

INTERROGATORIO DE PARTE

Muy respetuosamente solicito Sírvase señora juez, citar y hacer comparecer a su despacho al demandante el señor LUIS RODRIGO LARGO SANTOS, de las anotaciones conocidas en la demanda para que el día y hora que usted señale. Absuelva el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y por menores que conciernen al proceso formulare en el momento de la presente diligencia.

ANEXOS

✚ Poder debidamente otorgado.

PRUEBAS.

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

- ❖ Copia de COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, la joya turno tres. 02/05/2005. (Folio 02, 03, 04 pruebas de la demanda).
- ❖ Comisaria de la Joya turno uno, AMPARO POLICIVO, para el CAI san Alonso en Bucaramanga, 09/07/2010. (Folio 05, Pruebas de la demanda).

Calle 35 No 16-24 ofi. 1302^a Edificio José Acevedo Y Gómez.
Bucaramanga.
Celular 317 – 3315449.



BECARIA Y FLOREZ ABOGADOS

becariayflorezabogados@gmail.com

- ❖ INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, Comisaria de Familia turno uno, (Folio 06 Pruebas de la demanda).
- ❖ Formato de remisión redes de apoyo externas FUERZAS MILITARES, Batallón ROOKE. (Folio 07. Pruebas de la demanda).
- ❖ Solicitud valoración por psicología, COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA CEFAM EJERCITO, Ibagué. (Folio 08 Pruebas de la demanda.)
- ❖ Historia Clínica, consulta externa HOSPITAL MILITAR DE BUCARAMANGA, 09/03/2016. (Folio 09 Pruebas de la demanda).
- ❖ VALORACION POR PSICOLOGIA,02/04/2017 (Folio 10 Pruebas de la demanda).
- ❖ Ministerio Defensa Nacional comando general de las fuerzas militares Ejército Nacional quinta Brigada entrega inmediata de vivienda casas fiscales radicado número 0919 30/11/2017 (Folio 11y 12 Pruebas de la demanda).
- ❖ Ministerio de Defensa Nacional comando general fuerzas militares Ejército Nacional quinta Brigada entrega de vivienda casa fiscales radicado 0962, 20/12/2017 (Folio 13 y 14 Pruebas de la demanda).
- ❖ Solicitud de prórroga para la entrega de vivienda militar, al señor coronel Julio César rojas Mejía del señor Luis Rodrigo largo Santos,06/12/2017. (Folio 15 pruebas de la demanda).
- ❖ Fiscalía General de la nación unidad de Fiscalía tercera CAVIF Bucaramanga 07/05/2018. (Folio 16 Pruebas de la demanda).
- ❖ Solicitud de amparo Policivo provisional para la señora Martha Cecilia Murillo Bernal dentro del proceso por violencia intrafamiliar 088-2018(Folio 17) Pruebas de la demanda).
- ❖ Ministerio de Defensa nacional Policía Nacional de Colombia acta de amparo policía a favor de la señora Martha Murillo Bernal rondas diarias.22/09/2018 (folio 18y 19 pruebas de la demanda).
- ❖ Fotos del maltrato de violencia del día 21 de diciembre del 2018 (folios 20 y 21 pruebas de la demanda).
- ❖ Historia clínica del dispensario de Bucaramanga donde se evidencia las consultas por maltrato de violencia intrafamiliar por parte del señor Luis Rodrigo largo Santos, 21/12/2018 y 05/12/2019, (Folios 22, 23, 24, 25, 26 y 27, pruebas de la demanda).

Calle 35 No 16-24 ofi. 1302^a Edificio José Acevedo Y Gómez.
Bucaramanga.
Celular 317 – 3315449.



BECARIA Y FLOREZ ABOGADOS
becariayflorezabogados@gmail.com

- ❖ Copia de cedula de ciudadanía de la señora Martha Cecilia Murillo Bernal. (Folio 01. Pruebas de la demanda).

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en: Calle 35 No 16 – 24 oficina 1302^a edificio José acebedo y Gómez de la ciudad de Bucaramanga, Celular: 317 – 3315449, Correo electrónico: becariayflorezabogados@gmail.com.

La demandada: MARTHA CECILIA MURILLO BERNAL en la Calle 44 No 1 Occ – 48 piso dos Barrio Campohermoso, correo Electrónico: marbybernal1975@hotmail.com.

El demandante: LUIS RODRIGO LARGO SANTOS, manzana 63 lote 13 en la vereda de acapulco del departamento de Santander, correo electrónico soytumaestroma21@gmail.com.

Apoderada del demandado la doctora MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA, Calle 17 No 32 – 19 oficina de defensoría militar, Barrio San Alonzo de Bucaramanga, correo electrónico abogada_isolinaherrera@hotmail.com.

En esta forma y encontrándome en término doy por contestada la presente demanda.

Con altísimo respeto.

Del Señor Juez.

OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO.
CC No 13.720.652 de Bucaramanga.
T.P 318.731 C.S de la J.

Calle 35 No 16-24 ofi. 1302^a Edificio José Acevedo Y Gómez.
Bucaramanga.
Celular 317 – 3315449.



BECARIA Y FLOREZ ABOGADOS
becariayflorezabogados@gmail.com

Calle 35 No 16-24 ofi. 1302^a Edificio José Acevedo Y Gómez.
Bucaramanga.
Celular 317 – 3315449.